

**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/035/2021.

PARTE ACTORA: MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONGRESO DEL ESTADO E INSTITUTO ELECTORAL
AMBOS DE QUINTANA ROO Y OTROS.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día de ayer, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito y sus anexos signado por la ciudadana María Yamina Rosado Ibarra, militante del Partido Acción Nacional, por medio del cual interpone un medio de impugnación, en contra de la reincorporación de la diputada Cristina Torres Gómez al cargo de Diputada por el principio de representación proporcional. Al respecto, cabe manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral por haberse presentado de forma directa en este Tribunal, aunado a que en él se señala como autoridades responsables al Congreso del Estado e Instituto Electoral, ambos de Quintana Roo, así como de otros. - - - - -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana María Yamina Rosado Ibarra, con su escrito y anexos, por medio del cual interpone el medio de impugnación, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/035/2021.- - - - -

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora se duele de la reincorporación de la diputada Cristina Torres Gómez al cargo de Diputada por el principio de representación proporcional; sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, con copia simple del medio de impugnación y sus anexos requiérase al Congreso del Estado e Instituto Electoral ambos de Quintana Roo, señaladas por la parte actora como responsables en el escrito inicial de demanda, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den **trámite a la demanda**, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada **las acciones siguientes:** - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por la ciudadana María Yamina Rosado Ibarra, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.- - - - -

b) Remitan de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación a que se hace referencia en las fracciones II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emitan las autoridades señaladas como responsables, copia certificada del documento en que conste el acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.- - - - -

Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; así como de manera física **al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.**- - - - -

TERCERO. Se apercibe al Presidente del Congreso del Estado y a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral ambos de Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondría una de las medidas de apremio



previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

CUARTO. Toda vez que la parte actora en el presente asunto, no precisa a que autoridad responsable se refiere como otros, requiérasele para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, precise ante este Tribunal a que autoridad responsable se refiere como otros; apercibiéndole de no hacer esta, se entenderán como autoridades responsables en el medio de impugnación presentado únicamente al Congreso del Estado e Instituto Electoral, ambos de Quintana Roo.- - - - -

QUINTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

NOTIFÍQUESE por oficios al Presidente del Congreso del Estado, así como a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral ambos de Quintana Roo, de manera personal a la parte actora y por estrados demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**.- - - - -